



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachapequenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-02-19

Total de Procesos : 119

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600085	CIVIL- PERTENENCIA	CECILIA TELLO URBANO	MARIA ARGELINA URBANO	2021-02-18	1
201600244	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO ANTONIO MENESES	MARTHA LUCILA PAEZ GOMEZ	2021-02-18	1
201600444	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RUTH MIRA POLANIA SILVA	2021-02-18	1
201700401	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RF.ENCORE S.A.S	JOAQUIN ESPINOSA RAMIREZ	2021-02-18	1
201700639	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEYDY VIVIANA BERNATE TAPIAS	2021-02-18	1
201800058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BLANCA LILIA MORALES SILVA	2021-02-18	1
201800108	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	BLANCA LILIA CAMACHO QUESADA	2021-02-18	1
201800381	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	BLANC NIEVES GONZALEZ HIGUERA	2021-02-18	1
201800536	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CAMILO ANDRES HERRAN CANO	2021-02-18	1
201800630	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUVENAL PINZON RAMIREZ	2021-02-18	1
201800636	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HEIDDY MARIA BURITICA SAMPAYO	2021-02-18	1
201800680	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OLGA INES JIMENEZ TAMAYO	2021-02-18	1
201800853	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLADYS MUOZ TROCHEZ	2021-02-18	1
201800881	CIVIL- PERTENENCIA	MARIANA JESUS SAIZ MOLINA	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2021-02-18	1
201800890	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO HUMBERTO GARCA FLOREZ	2021-02-18	1
201801017	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANDREZ CAROLINA GACHA REMOLINA	JOSE VICENTE ZEA	2021-02-18	1

201801277	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ERIKA YUFANNY HERREO NOVA	2021-02-18	1
201801291	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE HECTOR OSMA ALFARO	2021-02-18	1
201900003	CIVIL- PERTENENCIA	GLORIA ISABEL NIO PRIETO	CLARA INES NIO DE ALVARADO	2021-02-18	1
201900015	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	COLSUBSIDIO	CIELO ROCIO CORTES DAJOME	2021-02-18	1
201900019	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	LUZ HERMINDA GALLN LOPEZ	EFRAIN HERNEY FAJARDO SUAREZ	2021-02-18	1
201900082	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	DIEGO FERNANDO PENAGOS FORERO	2021-02-18	1
201900150	CIVIL- DIVISORIO	ESTHER MONSALVE BLANDON	BENJAMIN PINEDA DUARTE	2021-02-18	1
201900187	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GEOVANNA EUNICE CARDONA PAEZ	2021-02-18	1
201900306	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA NOVA LAGOS	2021-02-18	1
201900516	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON ARIZA QUIROGA	2021-02-18	1
201900638	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDER JULIO GALARAGA PADILLA	2021-02-18	1
201900640	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EXCELINO PEA CRUZ	2021-02-18	1
201900657	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHON MANUEL OSPINA PRECIADO	2021-02-18	1
201900675	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	STEVEN RIVERA BOMBIELA	2021-02-18	1
201900691	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JAVIER PUENTES ESCOBAR	2021-02-18	1
201900696	CIVIL- LABORAL	A.F.P. PROTECCION S.A.	INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S	2021-02-18	1
201900708	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MILMA DORENA MALAMBO MOICA	2021-02-18	1
201900742	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RICARDO DIAZ GOMEZ	2021-02-18	1
201900782	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	GERMAN LEON TRIANA	2021-02-18	1
201900792	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PAOLA MARCELA FLOREZ SALAS	2021-02-18	1
201900809	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	LUIS EDUARDO GUZMAN MOLINA	2021-02-18	1
201900829	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JORGE ENRIQUE VIRGUEZ	2021-02-18	1
201900861	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HENRY EDUARDO BERNAL CHIA	2021-02-18	1
201900935	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ELGER GARCIA	2021-02-18	1
201900955	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	DOLLY EUGENIA RODRIGUEZ MENDEZ	2021-02-18	1
202000006	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	FLOR EDILMA VILLANUEVA FERIA	2021-02-18	1

202000011	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	CARLOS TORO CONSTRUCCIONES Y DISEO COMPAA LTDA I	2021-02-18	1
202000039	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUIS FERNANDO CASAS PALACIOS	2021-02-18	1
202000134	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8	LEYDI TATIANA GEMADY	2021-02-18	1
202000139	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FREDY PERDOMO GARCA	2021-02-18	1
202000144	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JORGE ALIRIO RAMOS BUITRAGO	2021-02-18	1
202000152	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JHONNY ALEXANDER VARGAS GAVILN	JULIO CECAR BERNAL SUAREZ Y OTRA	2021-02-18	1
202000173	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILSOBNO ARIAS CARREO	2021-02-18	1
202000199	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS FERNANDO VANEGAS RIOS	2021-02-18	1
202000206	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DIANA MARIA RUBIANO TOLOZA	2021-02-18	1
202000283	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON GERMN ORTIZ TORRES	2021-02-18	1
202000294	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	FLOR MARIA DEL CARMEN CORTES	2021-02-18	1
202000346	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	MARIBEL COLL VIRACACHA,	2021-02-18	1
202000382	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL PROPIEDAD HORIZONTAL	ROTTY ALEXANDER LOPEZ PEA	2021-02-18	1
202000444	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE VICENTE ROA SARRIAS	2021-02-18	1
202000455	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	DORA ELVIA REYES REY	2021-02-18	1
202000460	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUZ MARY HERNANDEZ PINEDA	2021-02-18	1
202000463	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE MANUEL GALLO SUSA	JEFFERSON ALEXANDER GARZON	2021-02-18	1
202000536	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YOLIMA CELY MENDOZA	2021-02-18	1
202000540	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA MARCELA CUBILLOS	2021-02-18	1
202000541	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA LUCIA ARGUELLO MENDOZA	2021-02-18	1
202000543	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROBINSON SUAREZ GOMEZ	2021-02-18	1
202000544	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA DIAZ CARRILLO	2021-02-18	1
202000546	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDITH CAROLINA MUOZ RODRIGUEZ	2021-02-18	1
202000554	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	FLOR NOHEMI FIGUEROA CHIRIVI	2021-02-18	1
202000555	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	JAMIN PEASHERNANDEZ	2021-02-18	2

202000560	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	YURY EDITH BELTRANSALCEDO,	2021-02-18	1
202000561	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A.	JUDY AGUJA POLOCHE	2021-02-18	1 y 2
202000568	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE RUBEN ORTEGA HIGUERA	2021-02-18	1
202000584	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DUVAN MAURICIO LEON DUARTE	2021-02-18	1
202000587	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	EDVAR JOSUE MARTIN HERNANDEZ	2021-02-18	1
202000590	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS AUGUSTO RAMIREZ HENAO	WILLINGTON SUAREZ CARDENAS	2021-02-18	1
202000593	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NANCY PATRICIA MERCHAN	2021-02-18	1
202000594	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MIGUEL ANGEL ANTONIO ACUA	2021-02-18	1
202000598	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	EDWIN ALBERTO FONTECHA	2021-02-18	1
202000622	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YUBER ORLEY DIAZ MOSQUERA	2021-02-18	1
202000623	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY JULIETH SAENZ CABALLERO	2021-02-18	1
202000624	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	AURELIO FAJARDO ORTIZ	2021-02-18	1
202000634	CIVIL- PERTENENCIA	TEDOLINDA CASTRO SANCHEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2021-02-18	1
202100005	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CARMEN CECILIA FRANCO BUITRAGO.	CARLOS CASTRO MEDINA	2021-02-18	1
202100006	CIVIL- DECLARATIVOS	LUIS ALFREDO OSMA GUTIERREZ	CONJUNTO AGRUPACION LOS CONDOMINIOS DE TEJARES 1	2021-02-18	1
202100007	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	WILLIAM PEREZ TORRES	2021-02-18	1
202100008	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	CARMEN ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2021-02-18	1 y 2
202100009	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	NORMA ALEXANDRA RAMIREZ CORREA	2021-02-18	1
202100012	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	NUVIA DUITAMA MIRA	DAVID VEGA LINAREZ	2021-02-18	1
202100013	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME.	2021-02-18	1
202100015	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	MARIA DE LAS MERCEDES VARGAS DE MARTINEZ	2021-02-18	1
202100016	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI	ROSALIA ARTEAGA DE SANABRIA	2021-02-18	1

202100017	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YULI ANDREA ESPITIA QUINTALLA	2021-02-18	1
202100018	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON ESNEYDER ARICAPA ROMERO	2021-02-18	1
202100019	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	DANNA MICHELLE RODRIGUEZ PARRA	MIGUEL ANGEL GUATEME VELANDIA	2021-02-18	1
202100020	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II	ELIZABETH DEL PILAR MORALES RODRIGUEZ	2021-02-18	1
202100021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II	JIMMY LEANDRO ALVAREZ JIMENEZ	2021-02-18	1
202100022	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	JESUS LOPEZ SALAZAR	2021-02-18	1
202100023	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MAYERLI SANABRIA MORA	2021-02-18	1
202100024	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALBA TERESA RAMIREZ SUAREZ	2021-02-18	1
202100025	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	CONFIRMEZA S A S	CARLOS ARTURO TOBON ALZATE	2021-02-18	1
202100026	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	REYNALDO CORREA SALAMANCA.	DIANA CAROLINA CARO LEN	2021-02-18	1
202100027	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	CHEVYPLAN S.A.	DERLYS PATRICIA RAMOS MONTIEL	2021-02-18	1
202100028	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	CARLOS JAVIER ALVAREZ AGUAS	2021-02-18	1 y 2
202100029	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	LUIS GABRIEL HURTADO VALBUENA	2021-02-18	1 y 2
202100033	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LEONIDAS ARANGO CRUZ	2021-02-18	1
202100034	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROSA INES RAMIREZ	XIOMARA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROCHA	2021-02-18	1
202100035	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1	MARILIS ESTHER YEPEZ BARRIOS	2021-02-18	1
202100036	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1	OLGA CECILIA CABALLERO SANTANA	2021-02-18	1
202100037	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1	DIEGO ELBER GUARNIZO CAJAMARCA	2021-02-18	1 y 2
202100039	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	HERNANDO SANDOVAL MEJIA	EDWARD JAVIER SANCHEZ	2021-02-18	1
202100040	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	LINA MARCELA CUADRADO BERRIO	2021-02-18	1
202100041	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	MARIANA DEL CARMEN PALMAR CONTRERAS	2021-02-18	1
202100042	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	VCTOR JULIO ARTEAGA TIJARO	EFRAN AGUDELO SUREZ	2021-02-18	1
202100043	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MYM VISION INMOBILIARIA S.A.	DARWIN PEA GUERRERO	2021-02-18	1
202100044	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOLDING DE SEGURIDAD LTDA	AGRUPACIN LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES H.P.	2021-02-18	1

202100045	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	VIVI JOHANNA LOPEZ PARRA	2021-02-18	1
202100046	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ	2021-02-18	1
202100047	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YURI VIVIANA VELASQUEZ LEON	2021-02-18	1
202100048	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JONATHAN GONZALEZ SILVA	2021-02-18	1
202100049	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA BEATRIZ RODRIGUEZ DE TORRES	2021-02-18	1
202100050	CIVIL- MONITORIO	SOCIEDAD COLOMBIANA NACIONAL DE TECHOS S.A.S.	GABRIEL MAURICIO CARVAJAL VASQUEZ	2021-02-18	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-000460

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

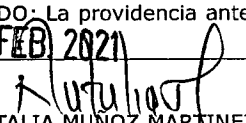
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO- La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18 FEB 2021 La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

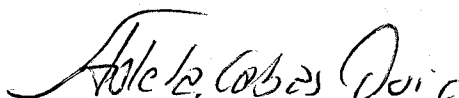
Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

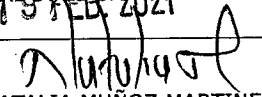
RAD: 2020-00206

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el artículos 291 y 292 del C.G.P., visible a folios 89 a 93 C. 1, como quiera que el nombre es incorrecto.

respecto a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por el memorialista estese a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00696

De conformidad con lo previsto en el art. 132 del C.G. del P., que señala: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso..."

Teniendo en cuenta lo anterior y examinada la actuación del presente asunto y a propósito de continuar con el trámite que corresponda, advierte el despacho la necesidad de adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

En el caso concreto, encontrándose el despacho en el deber legal de preparar la audiencia que prevé el artículo 77. CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, esto es: *"AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO"*, al interior del presente proceso se evidencia la siguiente situación.

Realizada en debida forma la notificación del mandamiento de pago a la demandada INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS, con el lleno de los requisitos que prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, observa el despacho que la demandada dejó vencer en silencio el termino para contestar demanda y/o proponer excepciones previas y de mérito, razón por la cual no había motivo de señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 de C.P.L.

Por lo anterior se Dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fechas 01 de diciembre de 2020.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente, esto es seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria,</p> <p><i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00150

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la división, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-97052, de propiedad de las partes del proceso.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

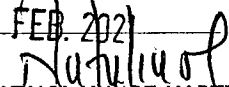
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-97052 que se encuentra ubicado en la CALLE 33 N° 33 0-99 E CASA 83 Conjunto Residencial El Mirador De San Ignacio VIII Etapa en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	18 FEB 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00019

DESPACHO COMISORIO: 2005-917

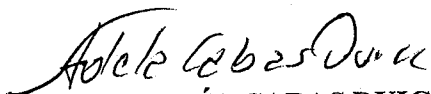
AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Veintiocho de Familia.

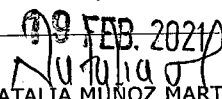
En consecuencia, se señala la hora de las 10:00AM del día 20 del mes de mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la 6/7 del inmueble con folio de matrícula N°051-12202 ubicado en la CALLE 20 A 2B-09 y direcciones secundarias CALLE 20A 2B 05 o KR 2B 20-19. Por secretaria comuníquese al secuestre designado en auto anterior.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy _____	<u>19 FEB. 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00050

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente proceso monitorio de acuerdo con lo que se expone:

Las pretensiones solicitadas por la parte demandante resultan improcedentes a la luz de la naturaleza para la cual fue creado el proceso monitorio de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso, el cual cito a continuación:

“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con la sujeción a las disposiciones de este capítulo”.

Revisada la demanda encuentra el despacho que a la misma reposan (copia del contrato n° CNT-31985-16, estados de cuenta de la obligación, soportes de abonos a la obligación), que pretenden hacerse valer como soportes para el proceso monitorio incoado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón, que el proceso monitorio, facilita el acceso a la administración de justicia a las personas que no tienen un título ejecutivo, esto a *“quienes no pueden o no tienen la costumbre de documentar sus créditos en títulos ejecutivos”*, mecanismo el cual permite que con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, pueda obtener un requerimiento de pago y ante el silencio del demandado acceder a la ejecución.

Como bien ha hecho mención la Corte Constitucional, en Sentencia 726/14, el proceso monitorio fue creado con el fin de hacer efectivo el derecho de reclamar el pago de una obligación que no se encuentre contenida en un título ejecutivo, a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del mismo.

Por lo anterior, es claro, que lo que pretende la demandante es la satisfacción de una obligación contractual que no cumple con los requisitos del proceso monitorio.

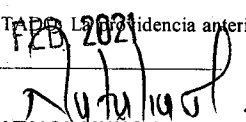
En ese orden el Juzgado, Dispone:

Rechazar la presente demanda, por lo anteriormente expuesto, y ordenar la entrega de la misma sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS. La residencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00044

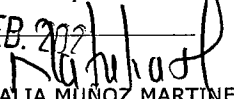
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	18 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00034

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>19 FEB. 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-0003

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10: 00 am del día 27 del mes de mayo del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, la cual se llevará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft teams

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. De conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 am del día 27 del mes abril del año 2021, para efectos de llevar a cabo únicamente la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, designando como perito a SALVADOR GOMEZ VELASCO teléfono 3004775288 y el correo SALGOVE@HOTMAIL.COM quien realizará el trabajo pericial del inmueble objeto de usucapión, Igualmente se llevara a cabo de manera virtual.

3. TESTIMONIAL: Ahora bien, por economía procesal y de acuerdo a la normatividad indicada se considera pertinente realizar el mismo día antes señalado, la recepción de testimonios solicitados por la parte actora, para lo cual deberá hacer comparecer al inmueble, a las señoras BLANCA LILIA CUCAITA PARRA, RUBIELA GUERRERO ZARATE, CLAUDIA MARCELA SARMIENTO SALDAÑA. En caso de ser necesario cíteseles en los términos del artículo 217 ibídem.

Se recuerda al curador que deberá asistir a la diligencia programada.

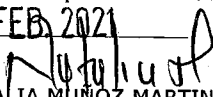
PARTE DEMANDADA CURADOR AD LITEM.

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. TESTIMONIAL: a la señora MARIA A. RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00007

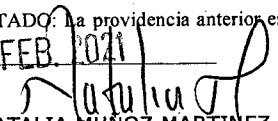
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Excluya la pretensión 4 de la demanda. Teniendo en cuenta que sobre las costas se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	19 FEB 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00634

El juzgado teniendo en cuenta que Artículo 8° de la ley 1561 del 2012, que estableció. “ El Juez competente, Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos”, por lo expuesto el despacho Dispone:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA al tenor del artículo 18 numeral 3 de la citada codificación.

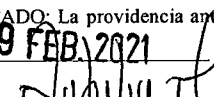
En firme el presente auto remítase la demanda y sus anexos al señor juez Municipal (reparto) de esa localidad, para los fines a que haya lugar.

Déjense las constancias en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

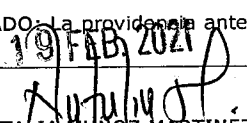
Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-0536

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00058

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

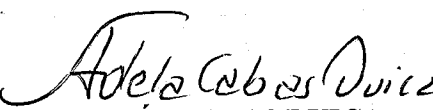
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

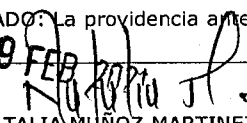
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

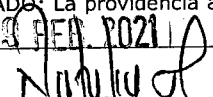
RAD: 2019-00861

Se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. como apoderado del extremo demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFIQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00144

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

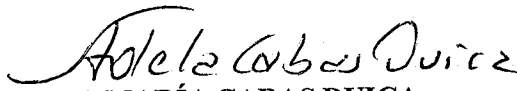
Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

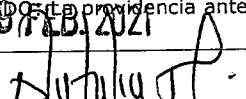
RAD: 2019-00792

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el auto del 29 de enero del 2021 donde se negó la liquidación de crédito en el procesos 2019-00944.

Por otra parte el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del quince (15) de enero de 2021 donde se aprobó la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u></p> <p>La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00955

El actor **BANCO COMPARTIR S.A.**, citó a proceso ejecutivo a los señores **JORGE ENRIQUE MENDEZ TUNAROSA, DOLLY EUGENIA RODRIGUEZ MENDEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

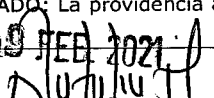
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 550.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

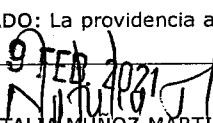
RAD: 2020-00039

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble objeto de la garantía real,
por la parte interesada acredítese el embargo debidamente registrado sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00680

Visto el escrito que antecede, por secretaría procédase a realizar el emplazamiento de la demandada OLGA INÉS JIMÉNEZ TAMAYO, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy	<u>18 FEB 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00199

El actor **BANCODAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **LUIS FERNANDO VANEGAS RIOS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria, <u>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</u>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01277

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-150865, de propiedad de la demandada ERIKA YUFANNY HERREÑO NOVA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

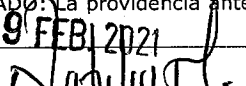
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-150865 de propiedad de la demandada ERIKA YUFANNY HERREÑO NOVA que se encuentra ubicado en la CARRERA 10 6C-28 APTO 404 TORRE 14 CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01277

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-120868, de propiedad de la demandada HEIDDY MARIA BURITICA SAMPAYO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

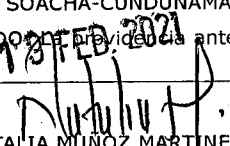
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-120868 de propiedad de la demandada HEIDDY MARIA BURITICA SAMPAYO que se encuentra ubicado en la CARRERA 19A 6A-45 SUR CASA 17 CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE SANTA ANA TERCERA ETAPA MANZANA 50 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE PREVIDENCIA anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2020-0006

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA I SUPERMANZANA 12 P.H.** citó a proceso EJECUTIVO a **FLOR EDILMA VALLANUEVA FERIA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

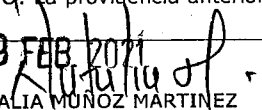
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000 M/CTE.

NOTIFIQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

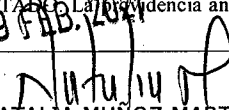
RAD: 2020-00152

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares parágrafo 2, por la parte interesada indique en donde reposa, las partes y el número de radicado del proceso en el cual pretende hacer efectivo el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La audiencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

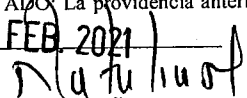
RAD: 2020-00173

Téngase por notificado al demandado WILSON ARIAS CARREÑO quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u>	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00346

El actor **BANCO PICHINCHA S,A** citó a proceso ejecutivo al señor **MARIBEL COLL VIRACACHA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.450.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00283

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-167236, de propiedad del demandado WILSON GERMAN ORTIZ TORRES.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-167236 de propiedad de la demandada WILSON GERMAN ORTIZ TORRES que se encuentra ubicado en la TRASNVERSAL 34 N° 21-10 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	19 FEB 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

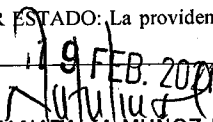
RAD: 2020-00283

Téngase por notificado al demandado WILSON GERMAN ORTIZ TORRES quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ
(2)**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	19 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2016-00085

En atención al informe que antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, notificar el extremo demandado del auto que libró mandamiento, so pena de las sanciones previstas en la citada ley.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>19 FEB 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00015

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 2021. Providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB. 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-01291

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 10 de noviembre de 2020 visible a folio 14.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-01291

Téngase por notificado al curador ad litem JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ en representación de los demandados JOSE HECTOR OSMA ALFARO, MARIA DEL CARMEN JAIME, PABLO EMILIO OTALORA PUENTES, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de alguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<i>18 FEB. 2021</i>
La secretaria,	<i>Natalia</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00782

Téngase por notificados a los demandados GERMAN LEON TRIANA, FLOR ALBA TENJO HERNANDEZ quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>18 FEB. 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00134

Téngase por notificados a la demanda LEYDI TATIANA GEMADY, quienes dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia J. Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0016

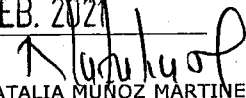
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue a la demanda poder, según lo normado en el artículo 74 del C. G del P.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el artículo 82 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	18 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00624

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **AURELIO FAJARDO ORTIZ, MARIA LEONCIA PUENTES LOPEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 72.402,1911 UVR, por concepto de saldo insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 10.900,9988 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 octubre del 2019 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.294.488,39 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

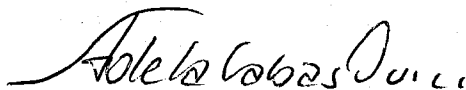
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-121382 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

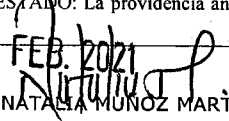
TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ**
ESCAMILLA como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su
momento.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	19 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00023

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue los anexos de la demanda. De conformidad con el art 82 del C.G del P numeral 6.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	19 FEB 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00546

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **EDITH CAROLINA MUÑOZ RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 47.678,8627 UVR, por concepto de saldo insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 12.242,4829 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 marzo del 2019 y hasta el 15 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.439.799,65 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-111667 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy • <i>13 FEB. 2021</i> La secretaria, <i>Natalia P.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00593

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **NANCY PATRICIA MERCHAN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 77.051,7620 UVR, por concepto de saldo insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 8.071,0473 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 noviembre del 2019 y hasta el 05 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.208.407,21 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-115992 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00594

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, en calidad de endosatario de DAVIVIENDA S.A** en contra de **MIGUEL ANGEL ANTONIO ACUÑA - CLAUDIA PATRICIA QUIMBAYO NEIRA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 21777,7652 UVR por concepto de saldo insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 13.95% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 8.372.3904 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 08 de noviembre del 2019 y hasta el 08 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 13.95% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$796.656,01 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-109454 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00540

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, y en contra de **DIANA MARCELA CUBILLOS, NELSON JAVIER MALDONADO RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$24.997.233,14 M/CTE, por concepto de saldo insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 12.00% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.415,735,42 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de diciembre del 2019 y hasta el 30 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 12,00% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.316.228,87 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-155936 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 9 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00541

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANA LUCIA ARGUELLO MENDOZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 77309,24|87 UVR, por concepto de saldo insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 16.05% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5643,5274 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo del 2020 y hasta el 05 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 16,05% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.680.835,73 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-105670 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00568

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de **ORTEGA HIGUERA JOSE RUBEN Y RAMIREZ QUICAZAN SANDRA MILENA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 65332,91518 UVR, por concepto de saldo insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 15.60% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4553,7653 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 19 de abril del 2020 y hasta el 19 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 15.60% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.062.167,66 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-155465 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00584

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **DUVAN MAURICIO LEON DUARTE, MONICA ANDREA OCAMPO BETANCOURT** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 77.464,7116 UVR, por concepto de saldo insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.967.47719 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 julio del 2020 y hasta el 20 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 590.723,56 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-121411 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2024</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00444

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JOSE VICENTE RA SARRIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 114.807,4488 UVR, por concepto de saldo insoluto en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 16.05% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 661,5878UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de noviembre del 2019 y hasta el 30 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 16.05% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.934.608,32 M/CTE ,por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-217021 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00622

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **YUBER ORLEY DIAZ MOSQUERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$23.970.955,22 M/CTE, por concepto de capital, acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 18.37% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.556.048,49 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 09 de diciembre del 2019 y hasta el 09 de diciembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 18.37% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$3.003.754,49 por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-126977 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

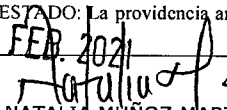
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00009

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue a la demanda poder, según lo normado en el artículo 74 del C. G del P.
2. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.
3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTARO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	18 FEB 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00018

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JHON ESNEYDER ARICAPA ROMERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$12.997.976,35 M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 12,25% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 294.491 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de agosto de 2020 y hasta el 23 de diciembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 12,25% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 575.509 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-177412. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

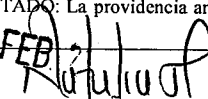
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 9 FEB 2011 La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00017

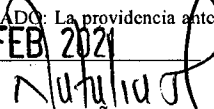
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue a la demanda poder, según lo normado en el artículo 74 del C. G del P.
2. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.
3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	19 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0005

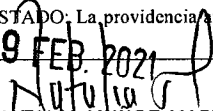
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique el domicilio de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en el libelo introductorio.
2. Identifique plenamente el inmueble objeto de restitución, con sus linderos y demás especificaciones de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.
3. Allegue a la demanda poder, según lo normado en el artículo 74 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00024

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ALBA TERESA RAMIREZ SUAREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 57.7952970UVR, por concepto de saldo capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.430,60670 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de junio de 2020 y hasta el 28 de diciembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-121834 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10 FEB. 2021 La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00544

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **ANA MILENA DIAZ CARRILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 7537,2651 UVR, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14,25% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2884,4016 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de febrero de 2020 y hasta el 23 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14,25% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.380.051,63 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-125885. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.


Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00381

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 22 de enero de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que dentro del asunto se había solicitado las terminaciones por pago de las cuotas en mora de la deuda respecto del pagaré número 227332030153583 y la terminación por pago total de la obligación del pagare suscrito 09 abril de 2013, no obstante respecto al pagaré número 2273320153583 el despacho continuo con la ejecución .

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, por el recurrente téngase en cuenta que mediante la solicitud de terminación allegada 02 de diciembre 2020 el numeral CUARTO del escrito cito "*en caso de existir REMANENTES, rogamos al señor juez abstenerse de dar trámite a la presente solicitud de terminación del proceso respecto del pagare N° 2273320153583*" razón por la cual el despacho, se abstuvo de terminar el proceso respecto del pagare N° 2273320153583 por el condicionamiento **SOLICITADO** por la parte actora.

Así las cosas frente a este punto la providencia quedará incólume, debido a que una vez revisado el expediente, de la referencia existe solicitud de embargo de remanente proveniente de un juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha.

En consecuencia el Despacho dispone:

MANTENER la providencia calendada de fecha 19 de enero del año 2021.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 18 FEB 2021
La secretaria, *Natalia*
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

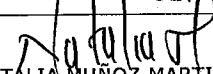
RAD: 2018-00630

Requírase al auxiliar de la justicia NELSY CAMACHO RODRIGUEZ para que proceda a rendir informe de la gestión realizada sobre el inmueble secuestrado el 25 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u></p> <p>La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00543

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JEISSON ALFONSO SUAREZ GOMEZ** y **ROBINSON SUAREZ GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$20.255.330,40 M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.12% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$4.234.144,74 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de octubre de 2019 y hasta el 28 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.12% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.229.983.31 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-116947. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. JHON ANDRES MELO TINJACA** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00244

De conformidad con lo previsto en el art. 132 del C.G. del P., que señala: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso..."

Teniendo en cuenta lo anterior y examinada la actuación del presente asunto y a propósito de continuar con el trámite que corresponda, advierte el despacho la necesidad de adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

En el caso concreto, del estudio del trámite procesal de la presente demanda ejecutiva, observa el despacho que no se ha ordenado la citación de acreedor hipotecario, tal y como se desprende de la anotación del No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-86799, por lo que el despacho a fin de no vulnerar el ejercicio del derecho del debido proceso y defensa y previo a continuar con el trámite que legalmente le corresponda a este asunto Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fechas 17 de noviembre de 2020 (folio 65).

2. Citar al BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de acreedor hipotecario (Anotación 5 Folio de matrícula inmobiliaria 051-86799), en virtud de lo previsto en el 462 del Código General del proceso, para que hagan valer su crédito en el término de 30 días; Por el interesado procédase a la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 19 FEB. 2021

La secretaria,



LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00554

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **FLOR NOHEMI FIGUEROA CHIRIVI** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 34 a # 37-77 apartamento 6004 Torre 1 del Agrupación de vivienda lirio p.h.P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límtese la medida a la suma de \$4,992,356 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

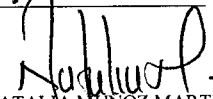
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **FLOR NOHEMI FIGUEROA CHIRIVI** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 34 a # 37-77 apartamento 6004 Torre 1 del Agrupación de vivienda lirio P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	13.9 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00555

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **JAMIN PEÑA HERNANDEZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 34 a # 37-77 apartamento 6088 Torre 22 del Agrupación de vivienda lirio P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$6,248,718 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

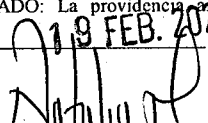
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **JAMIN PEÑA HERNANDEZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 34 a # 37-77 apartamento 6088 Torre 22 del Agrupación de vivienda lirio P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	19 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00560

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado YURY EDITH BELTRAN SALCEDO que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 34 a # 37-77 apartamento 3126 Torre 32 del Agrupación de vivienda lirio P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$3.311.340 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

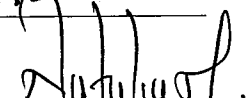
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado YURY EDITH BELTRAN SALCEDO que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 34 a # 37-77 apartamento 3126 Torre 32 del Agrupación de vivienda lirio P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTABLECIDA	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u>	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00021

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II P.H. P.H.** y en contra de **ALVAREZ JIMENEZ JIMMY LEANDRO** y **MATALLANA PEREZ BLEIDY JULIETH**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$369,300 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de julio de 2018, a diciembre de 2018 la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$25.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero causadas desde el mes de octubre hasta noviembre de 2018.

c. La suma de \$745.200 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2019.

d. La suma de \$40.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero causadas desde el mes de febrero hasta noviembre de 2019.

e. La suma de \$745.200 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2020.

f. La suma de \$62.100 M/CTE por concepto de sanción por inasistencia asamblea causada desde el mes de febrero hasta diciembre de 2020.

g. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

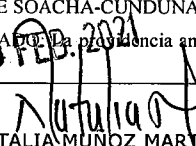
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTA FECHA La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00021

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

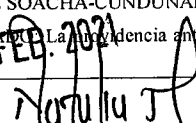
1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares CD1 , que adelanta el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca. Por Secretaría librese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$3.973.600 M/CTE**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTAMPILLA. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00020

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II P.H. P.H.** y en contra de **MORALES RODRIGUEZ ELIZABETH DEL PILAR y VARGAS MORALES DAYAN GISELLE**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$147.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2018, a diciembre de 2018 la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$883.200 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2019.

c. La suma de \$13.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero causadas desde el mes de octubre hasta diciembre de 2019.

d. La suma de \$883.200 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2020.

e. La suma de \$45.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero causada desde el mes de enero hasta septiembre de 2020.

f. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

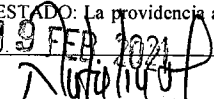
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00020

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados MORALES RODRIGUEZ ELIZABETH DEL PILAR Y VARGAS MORALES DAYAN GISELLE que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 33-02 en el municipio de Soacha, Apartamento 428 Torre 7 del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II - P.H, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$3.943.200 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

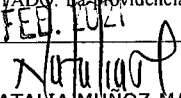
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados MORALES RODRIGUEZ ELIZABETH DEL PILAR Y VARGAS MORALES DAYAN GISELLE que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 33-02 en el municipio de Soacha, Apartamento 428 Torre 7 del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II - P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE, /


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u>
La secretaria, 
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

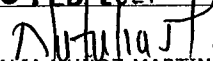
RAD: 2019-0590

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de enero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u></p> <p>La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00013

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

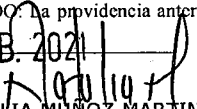
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros **NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME** con cedula de ciudadanía número 39.676.186 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 4 C.2, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$29.736.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	19 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00013

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$19.959.205 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el pagare más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

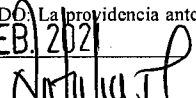
2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. EDUARDO GARCIA CHACÓN como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	18 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00012

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **NUVIA DUTIAMA MIRA** en contra **DAVID VEGA LINARE, LUIS JAVIER GIRALDO ORTIZ**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P).

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

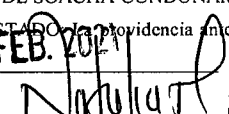
Previo al decreto de la medida cautelar alléguese caución por la suma de \$2,860,000 M/CTE de conformidad a lo normado en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo ibídem.

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **NUVIA DUTIAMA MIRA** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	19 FEB. 2021
La secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00019

Como quiera que el anterior escrito, fue presentado con las formalidades del artículo 151 y ss. del C. G. del P, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el aparo de pobreza solicitado por DANNA MICHELLE RODRIGUEZ PARRA, por reunirse los presupuestos exigidos por la norma en cita.

SEGUNDO: Se designa como apoderado de oficio de la señora DANNA MICHELLE RODRIGUEZ PARRA al abogado: JESÚS ENRIQUE CARRANZA.

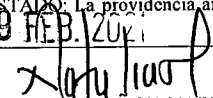
Comuníquese mediante telegrama haciéndole las advertencias del caso.
(Artículo 154 ibídem)

TERCERO: Téngase en cuenta que la señorada DANNA MICHELLE RODRIGUEZ PARRA, queda eximida de los gastos procesales que se cauce en el transcurso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 154 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	18 FEB. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00639

Vista la petición que antecede, se señala nuevamente como fecha el próximo 20
del mes de Mayo del año 2021, a la hora de la 7:30 AM, para llevar a
cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el
presente proceso.

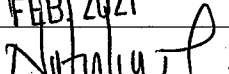
La licitación comenzará a la hora de las 7:30 AM y no se cerrará sino después de haber
transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General
del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble
objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso,
y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo**, o **El Espectador**, o **el Nuevo Siglo**, o
en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>19 FEB 2021</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00047

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00048

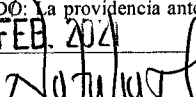
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00049

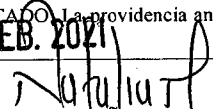
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	: 19 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-000036

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P.H.** y en contra de **OLGA CECILIA CABALLERO SANTANA**. Para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$300.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de julio de 2017, a diciembre de 2017 la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$600.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2018 hasta diciembre de 2018.

c. La suma de \$627.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019.

d. La suma de \$636.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2020.

e. La suma de \$85.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada en mayo del 2019.

f. la suma de \$35.000 M/CTE por concepto de parqueadero moto causados desde abril del 2018 hasta octubre de 2018.

g. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTABO	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 FEB. 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00036

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado OLGA CECILIA CABALLERO SANTANA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10 A No. 19 A 142 en el municipio de Soacha, Apartamento 404 Torre 1 del CONJUNTO RESIDENCIA EL TRIUNFO II P.H, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$4.566.200 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado OLGA CECILIA CABALLERO SANTANA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10 A No. 19 A 142, Apartamento 404 Torre 1 del CONJUNTO RESIDENCIA EL TRIUNFO II P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB. 2021</u>
La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-000037

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO I.P.H.** y en contra de **OLGA LUCIA NEIRA MAECHA, DIEGO ELBER GUARNIZO CAJAMARCA.** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$198.350 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de septiembre de 2017, a diciembre de 2017 la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$600.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2018 hasta diciembre de 2018.

c. La suma de \$627.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019.

d. La suma de \$636.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2020.

e. La suma de \$85.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada en mayo del 2019.

f. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

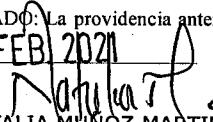
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	19 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00037

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados NEIRA MAHECHA OLGA LUCIA. GUARNIZO CAJAMARCA DIEGO HELBER que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10 A No. 19 A 142 en el municipio de Soacha, Apartamento 101 Torre 9 del CONJUNTO RESIDENCIA EL TRIUNFO II P.H, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de \$3.943.200 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados NEIRA MAHECHA OLGA LUCIA. GUARNIZO CAJAMARCA DIEGO HELBER que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10 A No. 19 A 142, Apartamento 101 Torre 9 del CONJUNTO RESIDENCIA EL TRIUNFO II P.Hs. de Soacha Cundinamarca.

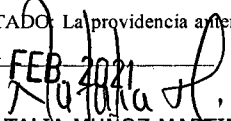
Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-000035

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 11P.H.** y en contra de **JAVIER ENRIQUE ANAYA TIRADO, MARILIS ESTHER YEPEZ BARRIOS.** Para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$170.762 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de septiembre de 2017, a diciembre de 2017 la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$600.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2018 hasta diciembre de 2018.

c. La suma de \$627.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019.

d. La suma de \$636.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2020.

e. La suma de \$35.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada en mayo del 2019.

f. la suma de \$50.000 M/CTE por concepto de inasistencia asamblea mayo de 2019

g. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy <u>19 FEB 2023</u>	
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00035

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **JAVIER ENRIQUE ANAYA TIRADO, MARILIS ESTHER YEPEZ BARRIOS**. Que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10 A No. 19 A 142 en el municipio de Soacha, Apartamento 602 Torre 26 del CONJUNTO RESIDENCIA EL TRIUNFO II P.H, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$3.943.200 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **JAVIER ENRIQUE ANAYA TIRADO, MARILIS ESTHER YEPEZ BARRIOS**. Que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 10 A No. 19 A 142, Apartamento 602 Torre 26 del CONJUNTO RESIDENCIA EL TRIUNFO II P.Hs. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u>
La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00043

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **M&M VISION INMOBILIARIA SAS** en contra de **HERCILIA ROMERO, DARWIN PEÑA GUERRERO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$ 537.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar del mes de octubre 20 al 19 de noviembre 2020
- b. La suma de \$ 196.900 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar del mes de noviembre 20 al 30 de noviembre 2020
- c. La suma de \$70.860 M/CTE, por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado del 8 de septiembre al 6 de noviembre correspondientes a la factura: 37676883616
- d. La suma de \$ 37.149 M/CTE, por concepto de servicio URBASER correspondiente al valor diferido del servicio del aseo por COVID, según factura número: 2012-1199597554
- e. La suma de \$ 122.955 M/CTE, por concepto de servicio de luz dejado de pagar. Según factura número: 168249227-3.
- f. La suma de \$1.074.000 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

g. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **YESENIA DEL PILAR MARTINEZ GALEANO** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	<u>19 FEB. 2011</u>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00043

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

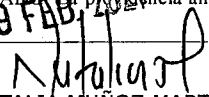
1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado DARWIN PEÑA GUERRERO con C.C. 1.012.321.594, como empleado en COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA. por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$3.058296 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTABLECIMIENTO: la diligencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00040

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia J.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00041

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00042

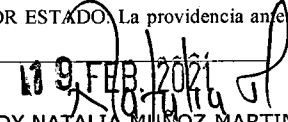
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00039

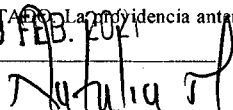
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda, indique el lugar de domicilio de las partes en el libelo introductorio de la demanda de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el artículo 82 numeral 1.
3. Teniendo en cuenta el numeral anterior corregir el poder.
4. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La evidencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	18 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00033

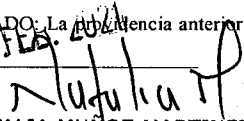
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite primera copia de la escritura pública que preste merito ejecutivo de conformidad con el artículo 468 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La Audiencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	17 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00045

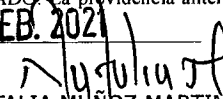
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00046

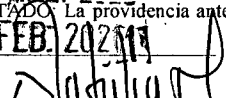
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 18 FEB 2021	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00187

Vista la petición que antecede, se señala nuevamente como fecha el próximo 13 del mes de mayo del año 2021, a la hora de la 7:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo**, o **El Espectador**, o **el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>119 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00657

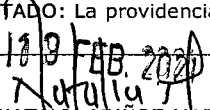
En atención al informe secretarial, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. **DECRETAR** la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

RAMA JUDICIAL



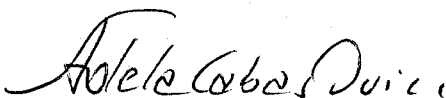
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

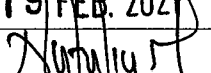
RAD: 2017-00401

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00829

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

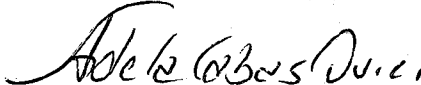
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse la copia de que trata el Art. 466 del Código citado.

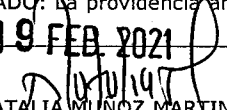
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00455

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

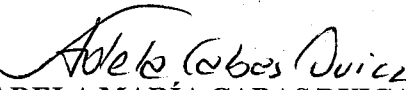
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse la copia de que trata el Art. 466 del Código citado.

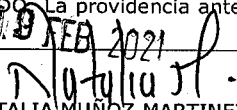
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00587

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **EDVAR JOSUE MARTIN HERNADEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 10.364.596.44 M/CTE, por concepto de capital acelerado , representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18,6% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.963.014 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de octubre de 2019 y hasta el 20 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18.6% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-111112. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 9 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00561

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO MIXTO de mínima cuantía en favor de **CHEVY PLAN S.A.**, y en contra de **JUDY AGUJA POLOHE**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 195117

a. La suma de \$19.270.567 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en el título allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

b. la suma de \$169.460 M/CTE por concepto de cuotas de seguros.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

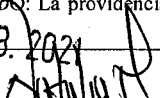
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. MARIO ALEJANDRO DELGADILLO OTERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	19 FEB. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

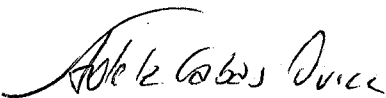
RAD: 2020-00561

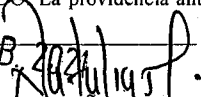
En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del VEHICULO AUTOMOTOR relacionado en el CD 1 del FOLIO 5, de placas FOK 425, denunciado como propiedad de la demandante JUDY AGUJA POLOCHE, **Oficiese a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	19 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00536

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **YOLIMA CELY MENDOZA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 100599,1652 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 12.75% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6275,7473 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 18 de febrero de 2020 y hasta el 18 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 12,75% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.606.520,26 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-243805. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

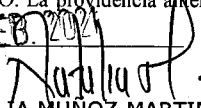
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 9 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00623

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **DEISY JULIETH SAENZ CABALLERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 98008,72159 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 15,60% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4039,1517 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de abril de 2020 y hasta el 28 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 15,60% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.652895,88 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-157112. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	13 FEB 2021
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0026

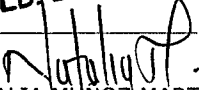
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. allegue los anexos de la demanda toda vez que estos no reposan dentro de los enviados.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el artículo 82 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La evidencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u>	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00691

Téngase por notificado al demandado **JAVIER PUENTES ESCOBAR**, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones quien actúa en causa propia

Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00382

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

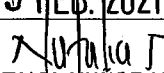
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-0444

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

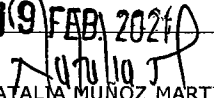
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros RUTH MIRA POLANIA SILVA con cedula de ciudadanía número 26.634.366 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 6 C.2, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$16.103.896,5 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17/9 FEB 2021</u></p> <p>La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-0638

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00890

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00306

Previo a resolver sobre la anterior petición, alléguese por la parte interesada el avalúo comercial del bien objeto de subaste de conformidad con el art 444 C.G del P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00139

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **FREDY PERDOMO GARCIA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

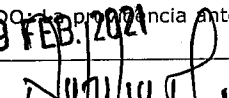
TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00853

Visto el escrito que antecede, por secretaría procédase a realizar el emplazamiento de la demandada GLADYS MUÑOZ TROCHEZ, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEBR 2021</u></p> <p>La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00108

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u></p> <p>La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00935

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copia de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-0708

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERRAS RESTREPO., en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00640

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERRAS RESTREPO**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **EXCELINO PEÑA CRUZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

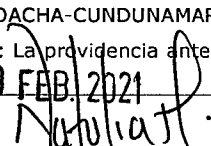
TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 = M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00809

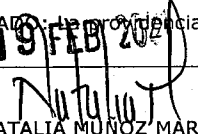
En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA como se vislumbra en folio 41 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante BANCO POPULAR.

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00675

El actor **BANCODAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **STEVEN RIVERA BOMBIELA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.650.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

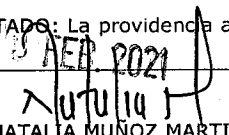
RAD: 2019-00742

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00082

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	19 FEB 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00011

REF: DESPACHO COMISORIO: 316

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, se señala la hora de las 9:00 AM del día 3 del mes de Junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles descritos a continuación 1) 051-67908, 2) 051-67916, 3) 051-67929, 4) 051-67931, 5) 051-67932. Para tal fin se designó como secuestre al auxiliar de la Justicia Julia Nelson Contreras ubicado en diligenciasnelson@gmail.com, teléfono 300 4469978, fijándole como honorarios la suma de \$200.000,00 M/CTE.

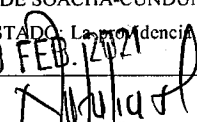
Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La diligencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


RAD: 2019-00516

Téngase por agregada la respuesta de los oficios número 60 y 62 proveniente de LA POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO por el cual deja a disposición el vehículo al despacho.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB. 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00027

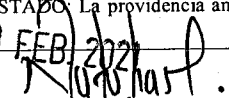
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada, con la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u>	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00022

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00025

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa GBW830 a favor de CONFIRMESA S.A.S., y en contra de **CARLOS ARTURO TOBON ALZATE**.

2. ORDENAR La inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

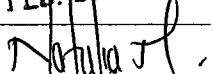
3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00028

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **ALVAREZ AGUAS CARLOS JAVIER, MONICA ALEJANDRA GUERRERO MONSALVE** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 7C No. 3-98 en el municipio de Soacha, Apartamento 501 Torre 11 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$7.052.400 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **ALVAREZ AGUAS CARLOS JAVIER, MONICA ALEJANDRA GUERRERO MONSALVE** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 7C No. 3-98 en el municipio de Soacha, Apartamento 501 Torre 11 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE - P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN PRESENTADA	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	18 FEB 2021
La secretaria,	19 FEB 2021
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

l. la suma de \$48.000 M/CTE por concepto de sanción por censo julio de 2018.

m. la suma de \$101.800 M/CTE por concepto de multa por inasistencia asamblea abril 2019.

n. la suma de \$108.000 M/CTE por concepto de multa por inasistencia asamblea marzo de 2020

ñ. la suma de \$225.000 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero 2020

f. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejusdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

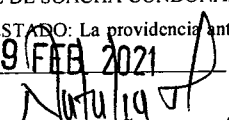
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00028

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H.** y en contra de **ALVAREZ AGUAS CARLOS JAVIER, MONICA ALEJANDRA GUERRERO MONSALVE** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$476.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de enero de 2016, a diciembre de 2016 la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 492.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2017 hasta diciembre de 2017.

c. La suma de \$570.600 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2018 hasta diciembre de 2018.

d. La suma de \$602.100 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2019 hasta diciembre 2019.

e. La suma de \$648.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2020 hasta diciembre 2020.

f. la suma de \$131.800 M/CTE por concepto cuota extraordinaria de noviembre de 2016.

g. la suma de \$10.000 M/CTE por concepto de bingo bazar de noviembre de 2017.

h. la suma de \$10.000 M/CTE por concepto de bingo bazar septiembre de 2018.

i. la suma de \$ 10.000 M/CTE por concepto de evento marzo de 2020.

j. la suma de \$ 46.000 M/CTE por concepto de multa por inasistencia asamblea marzo de 2016.

k. la suma de \$46.000 M/CTE por concepto de multa por inasistencia asamblea abril 2016.

k. la suma de \$40.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero desde el mes de enero de 2019 hasta febrero 2019.

f. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejusdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

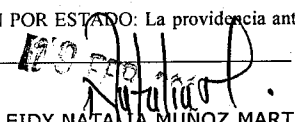
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17/05/2019</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00029

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H.** y en contra de **LUIS GABRIEL HURTADO VALVUENA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$530,449 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de enero de 2018, a diciembre de 2018 la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$602.100 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019.

c. La suma de \$648.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero causadas desde el mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2020.

d. La suma de \$10.000 M/CTE por concepto de eventos de septiembre 2018.

e. La suma de \$10.000 M/CTE por concepto de eventos marzo de 2020.

f. la suma de \$48.000 M/CTE por concepto de sanción por censo julio de 2018.

g. la suma de \$108,000 M/CTE por concepto de sanción por inasistencia asamblea marzo 2020.

h. la suma de \$60.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero de los meses noviembre y diciembre de 2016.

i. la suma de \$ 200.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero desde el mes de enero de 2017 hasta diciembre 2017.

j. la suma de \$ 240.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero desde el mes de enero de 2018 hasta diciembre 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00029

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado LUIS GABRIEL HURTADO VALVUENA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 7C No. 3-98 en el municipio de Soacha, Apartamento 501 Torre 16 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$4.993.200 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados MORALES RODRIGUEZ ELIZABETH DEL PILAR Y VARGAS MORALES DAYAN GISELLE que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 7C No. 3-98 en el municipio de Soacha, Apartamento 501 Torre 16 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE - P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

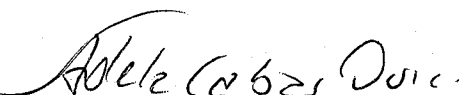
Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0015

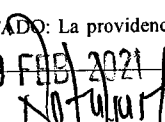
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	19 FEB 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA NUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0008

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros **PICO CHIVATA CAMPO ALIRIO, CARMEN ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía número 79.043603 y 41.771.985 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 20 CD1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$4.476.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy _____	18 FEB 2021
La secretaria,	<i>Natalia J</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00008

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ETAPA 1 P.H.** y en contra de **PICO CHIVATA CAMPO ALIRIO, CARMEN ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$417.100 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de enero de 2017, a diciembre de 2017 la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$476.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2018 hasta diciembre de 2018.

c. La suma de \$519.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero causadas desde el mes de enero de 2020 hasta noviembre de 2020.

d. La suma de \$70.000 M/CTE por concepto de cuotas de seguros áreas comunes causadas desde el mes de marzo de 2017.

e. La suma de \$76.000 M/CTE por concepto de cuotas de seguros áreas comunes causada desde el mes de abril de 2018.

f. la suma de \$103,250 M/CTE por concepto de cuotas de seguros áreas comunes causadas desde el mes abril, mayo y octubre de 2019.

g. la suma de \$108,250 M/CTE por concepto de cuotas de seguros áreas comunes causadas desde abril, mayo, junio noviembre 2020.

f. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

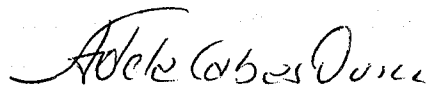
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

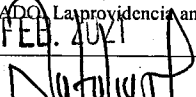
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **JUAN CARLOS PARDO VARGAS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2011</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00294

Téngase por notificada a la demandada **FLOR MARIA DEL CARMEN CORTES**, quien actúa en causa propia y dentro del término legal contestó la demanda. Sin proponer excepciones de alguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	18 9 FEB 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-0006

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder debidamente suscrito por la totalidad de los propietarios del inmueble otorgado a la señora YULY TATIANA PALACIO VARGAS por medio del cual actúe en representación de los mismos.

2. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique la identificación y el domicilio de las partes involucradas, de conformidad con lo emanado por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

3. acredite la calidad de copropietarios de los señores(a) FREDO OSMA GUTIERREZ, YEIMMY LILIAN ROJAS DIAZ, JULIO JAMES GARCIA VILLALOBOS, CIPRIANO DIAZ DIAZ,

4. Discrimine y cuantifique el valor que estime que adeude la demandada según lo establece el numeral primero del artículo 379 del C.G del p

5. aclare la pretensión primera respecto al acompañamiento de un contador público toda vez que esto no hace parte de esta clase de procesos

6. adecue la pretensión 4 en los términos señalados en el numeral 2 del 379 del C.G del P.

7. Acredite que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 del 2001, por parte de la totalidad de los interesados.

8. Aclare el acápite de la cuantía de conformidad con el artículo 25 del C.G del P

9. acredite en los anexo Acta de nombramiento 004/2016 , Acta Colsubsidio Abril 25 de 2016 , Acta de conciliación S1574-16 ,Derecho de petición 29 de noviembre de 2016, Informe de gestión y consejo Marzo 10 de 2017, este informe se obtuvo por medio de derecho de petición. Acta No 001/2017 Contrato de prestación de servicios de administración de propiedad horizontal firmado el 01 de abril de 2017. Acta 2017 Acta Colsubsidio Abril 25 de 2017 Acta Colsubsidio Mayo 04 de 2017 Acta Colsubsidio Junio 21 de 2017, Solicitud 14 de julio de 2017 Informe de gestión y consejo Marzo 14 de 2017, este informe se obtuvo por medio de derecho de petición

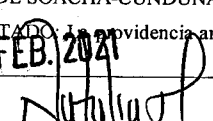
10. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

11. De lo pertinente alléguese copia para el archivo y el traslado a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u>	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00463

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,
RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **JOSE MANUEL GALLO SUSA, BETILDA SALAMANCA DE GALLO** y en contra de **SAUL RODRIGUEZ PRADA, JEFFERSON ALEXANDER GARZON, JAMILTON RODRIGUEZ GARZON**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al **JOSE MANUEL GALLO SUSA** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	19 FEB 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00598

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO** y en contra de **PATRICIA RODRIGUEZ SARMIENTO, EDWIN ALBERTO FONTECHA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 31880010044825366

a. La cantidad 230.869.81 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo.

Pagare: 12000544241

b. La suma de 13.767.355.40 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 616.431 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-114847. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

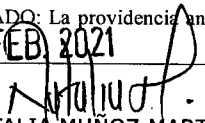
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. JOHN ALBERTO CARREÑO LÓPEZ** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00881

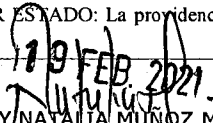
Téngase por notificado al acreedor hipotecario COINCI S.A.S quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Póngase en conocimiento a la parte interesada del folio 284 respecto a la expedición de copias por parte del juzgado segundo civil del circuito de Soacha.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JDO 1 P.C.V C.N.SOACHA
9 MAR'20 8:40 AM

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCÁ

Soacha, Cundinamarca, 1 de marzo 2019

Oficio No. 0263

Señores
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha
Soacha -Cundinamarca

JUZ 2 CIV CTO SOACHA

Adsa Italic

17951 1MAR'19 AM10:52

Asunto: Solicitud

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia 2018-00881

Demandante: **MARIANA JESÚS SAIZ MOLINA**

Demandado: **INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**


Por haber sido solicitado dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, me permito informarle que este despacho judicial mediante proveído de 30 de enero de 2019, ordenó oficiarles con la finalidad de que previo a continuar el proceso de pertenencia que aquí cursa con número de radicado 2018-00881, de **MARIANA JESÚS SAIZ MOLINA** contra **INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS MÁS PERSONAS INDETERMINADAS** se sirvan remitir copias de la demanda y del fallo que curso en su despacho con las mismas partes y cuyo folio de matrícula inmobiliaria 051-71175.

Cordialmente,

Aura Maria Franco Reyes
AURA MARIA FRANCO REYES
SECRETARIA



2019

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	SU PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018-00881 PROMOVIDO POR MARIANA JESUS SAIZ MOLINA contra INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA. EN LIQUIDACION E INDETERMINADOS EXPEDICION DE COPIAS					
OFICIO N°.	1532					
DEMANDANTE	MARIANA JESUS SAIZ MOLINA	CCN°.	41677697			
DEMANDADO	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA. EN LIQUIDACION E INDETERMINADOS	CCN°.	800.193.950-1			
RADICACION DEL PROCESO PERTENENCIA						
25754	31	03	002	2014	242	00
FECHA	DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2019	CIUDAD	SOACHA CUNDI			

Señores
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Soacha – Cundinamarca

Teniendo en cuenta la solicitud contenida en su oficio 263 del 1 de marzo de 2019, librado en el asunto citado en la referencia, se le informa que este Despacho Judicial se encuentra presto a expedir las copias auténticas peticionadas una vez la parte interesada cancele las expensas necesarias para tal fin.

Atentamente,

Eve Cristina Cuellar Samacho
EVE CRISTINA CUELLAR SAMACHO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01017

Póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación procedente del Instituto Nacional de Medicina Leal y Ciencias Forense Dirección Regional Bogotá, de fecha 5 de noviembre de 2020, en el cual comunican este Despacho Judicial lo siguiente:

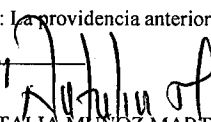
INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS: “...por consiguiente se solicitan nuevas muestras de firmas modelos de los prenombrados JOSE VICENTE ZEA y RICARDO RUIZ CORTE, pudiéndose localizar en documentos públicos y privados; los cuales pueden ser: entre otros Contratos pero que no den lugar a duda, declaraciones de renta, hojas de vida, tarjeta de apertura de cuentas bancarias, crédito, recibos, vales..... El material solicitado, deberá venir junto con los que se tuvieron en esta oportunidad; esto permitirá al perito examinar en forma amplia los aspectos ideográficos e individualizantes del gesto grafico...”

“CONCLUSION. De acuerdo al material dubitado e indubitado allegado para estudio, se determina que: Al menos por ahora, no es posible emitir un concepto grafológico; entre las muestras caligráficas y firmas en forma de material extrapocesos...”

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>19</u> FEB. 2021	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



128

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE**

DRBO-GDGF-201911001004825
Informe No.DRB-LDGF-0000066-2020
Pag 1 de 4

Bogotá D. C., noviembre 5 de 2.020

ASUNTO: ESTUDIO GRAFOLOGICO

Señorita
AURA MARIA FRANCO REYES
Secretaria
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Carrera 3 No. 59-08 Telf. 7792037 CAZUCÁ
SOACHA (Cundinamarca).

REF.: Proceso Verbal de Restitución de Inmueble 2018-01017
Demandante: **ANDREA CAROLINA GACHA REMOLINA**
Demandados: **JOSE VICENTE ZEA Y OTRO**
Oficio No. 2300 del 10 de diciembre/2019.
Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2019/12/13.
Fecha de Recibido asignado al nuevo Perito: 2020/10/15.

En atención a la solicitud planteada según referencia, se procede a informar el resultado del estudio grafológico efectuado.

MATERIAL PARA ESTUDIO

DUBITADO: Dos (2) firmas como de JOSE VICENTE ZEA y RICARDO RUIZ CORTES, visibles en el dorso y respaldando la palabra "Arrendatarios"; del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" N°. AA-8515693, realizado en papel bond blanco según formato de "PAPEL SEGURIDAD", con fecha "Noviembre 17 de 1.993"; elaboradas en tinta de color negro (Fl. 2).

DOCUMENTO INVESTIGADO

Lado anverso

Lado dorso



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE

DRBO-GDGF-201911001004825
Informe No.DRB-LDGF-0000066-2020
Pag 2 de 4

FIRMAS INVESTIGADAS

Arrendatarios	<i>Ricardo Ruiz</i>	C.C. No.	<i>17039220</i>	de	<i>Florencia</i>
	<i>Juan Carlos</i>	C.C. No.	<i>11373545</i>	de	<i>Florencia</i>
		C.C. No.		de	

INDUBITADO: Toma de muestras caligráficas y firmas en forma de material extraproceso de JOSE VICENTE ZEA (Fls. 98, 99, 100, un Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales Acta No. 07492, ocho folios sin numerar) y RICARDO RUIZ CORTES (Fls. 97, 101, un Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales Acta No. 07490, ocho folios sin numerar).

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN: "..., me permito remitir el documento objeto de la tacha (contrato de arrendamiento), las muestras escriturales tomadas por este Despacho a los solicitantes de la prueba grafológica y los documentos aportados por los solicitantes como una declaración juramentada realizada por los demandados."

MÉTODOS EMPLEADOS:

Análisis grafonómico aplicando las leyes y principios de la escritura, teniendo como referencia el desarrollo del método científico orientado al examen del documento cuestionado en la parte de manuscritos y firmas, sustentado en la observación sistemática y pormenorizada de las particularidades del gesto grafico, la descripción y señalamiento de los aspectos relevantes y distintivos, la comparación de estos elementos con relación a las muestras de referencia y finalmente, la emisión del juicio a que haya lugar fundamentado en los hallazgos encontrados.

Las técnicas empleadas fueron la macroscopía y microscopía, utilizando en esta ultima diferentes aumentos con iluminación episcópica de intensidad y grado de incidencia variable.

Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Video comparador espectral, Marca: Foster and Freeman, Modelo: VSC6000HS, Serial: 60490.
- Estéreo microscopio, Marca: Wild Herbrug, Serial: 220322.

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del (los) análisis".

HALLAZGOS:



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE

DRBO-GDGF-201911001004825
Informe No.DRB-LDGF-0000066-2020

Pag 3 de 4

Estudio de los documentos

- DESCRIPCIÓN MATERIAL DUBITADO: Las firmas investigadas se encuentran elaboradas con signos legibles y semi ilegibles, contienen buena habilidad caligráfica; trazos rápidos con presión y perfiles en la realización de los signos, los trazos están formados con inclinación dextroversa (hacia el lado derecho), el desenvolvimiento de los trazos que constituyen las grafías (firmas) investigada es curvo y anguloso, varía la caja del renglón.

- DESCRIPCIÓN MATERIAL INDUBITADO: Las firmas patrones están realizadas con signos legibles y semi legibles, contienen buena habilidad caligráfica; formación de los trazos rápidos y con perfiles, inclinación de la escritura hacia el costado derecho, el desenvolvimiento de los trazos de forma curva y angulosa, la caja del renglón variada.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Si bien se encuentran similitudes morfodinámicas entre las muestras caligráficas y firmas en forma de material extraproceso de JOSE VICENTE ZEA (Fis. 98, 99, 100, un Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales Acta No. 07492, ocho folios sin numerar, indubitadas) y de RICARDO RUIZ CORTES (Fis. 97, 101, un Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales Acta No. 07490, ocho folios sin numerar, indubitadas); frente a las grafías (firmas, números de Cédulas de Ciudadanía y ciudad de expedición) que como de los referidos VICENTE ZEA y RUIZ CORTES, ostenta la parte inferior izquierda ó respaldando la palabra "Arrendatarios"; visibles en el dorso del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" N°. AA-85156⁹³, realizado en papel bond blanco según formato de "PAPEL SEGURIDAD", con fecha "Noviembre 17 de 1.993"; elaboradas en tinta de color negro (Fl. 2, dubitado) recibido en calidad de material motivo de esta investigación, también lo es que existen variantes, al mismo tiempo el radio de estudio se encuentra reducido en calidad (muestras de firmas patrones); por consiguiente se solicitan nuevas muestras de firmas modelos de los prenombrados JOSE VICENTE ZEA y RICARDO RUIZ CORTES, pudiéndose localizar en documentos públicos y privados; los cuales pueden ser: en otros Contratos pero que no den lugar a duda, declaraciones de renta, hojas de vida, tarjetas de apertura de cuentas bancarias, créditos, recibos, vales, pagare, firmas en Escrituras Notariales, letras de cambio, cheques, memorandos, oficios, planillas, cartas, cuadernos, agendas, asistencias a reuniones (asambleas, colegios, universidades), citaciones, C.D.T., registros Civiles de Nacimiento y partida de matrimonio; en especial que sean en original y lo mas importante, coetáneos ó de fecha cercana a las firmas investigadas; esto es, del año 1.993 "Noviembre 17 de 1.993", tal como dice al inicio del Contrato de Arrendamiento investigado.

El material solicitado, deberá venir junto con los que se tuvieron en esta oportunidad; esto permitirá al perito examinar en forma amplia los aspectos ideográficos e individualizantes del gesto grafico, con el fin de dilucidar el interrogante planteado.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE**

DRBO-GDGF-201911001004825
Informe No.DRB-LDGF-0000066-2020
Pag 4 de 4

Nota: Las firmas recibidas en calidad de material patrón, contienen mucha diferencia de años; para ser cotejadas con las grafías (firmas) investigadas.

CONCLUSIÓN

De acuerdo al material dubitado e indubitado allegado para estudio, se determina que:

Al menos por ahora, no es posible emitir un concepto grafológico; entre las muestras caligráficas y firmas en forma de material extraproceso de JOSE VICENTE ZEA (Fls. 98, 99, 100, un Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales Acta No. 07492, ocho folios sin numerar, indubitadas) y de RICARDO RUIZ CORTES (Fls. 97, 101, un Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales Acta No. 07490, ocho folios sin numerar, indubitadas) frente a las dos (2) firmas, que como suyas ostenta la parte inferior izquierda ó respaldando la palabra "Arrendatarios"; visibles en el dorso del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" N°. AA-85156⁹³, realizado en papel bond blanco según formato de "PAPEL SEGURIDAD", con fecha "Noviembre 17 de 1.993"; elaboradas en tinta de color negro (Fl. 2, dubitado); hasta tanto no se aporten nuevas muestras de firmas extraproceso coetáneas, del año 1.993.

Anexo: Un "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" N°. AA-85156⁹³ elaborado en "PAPEL SEGURIDAD" con fecha "Noviembre 17 de 1.993 en original, seis (6) documentos varios, dos (2) "ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES" "Acta No. 07492 y Acta No. 07490", quince (15) folios de prueba grafológica.

MATERIAL INDUBITADO: Son todas las muestras que no dan lugar a duda y que sirven de referencia, para ser cotejadas con el material investigado.

MATERIAL DUBITADO: Es el documento que ocasiona la investigación y/o que no lo aceptan como autentico, para este caso las firmas ubicadas en el Contrato de Arrendamiento cuestionado.

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

Cordialmente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LOZANO
Grafólogo Forense

Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al numero de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial).